

SENTENCIA Nº ***/2023

Charata, Chaco, 11 de julio de 2023. REAS AUTOS Y VISTOS:

Para dictar sentencia en los autos caratulados: "Z.R.O." S/ PRESUNTA INFRACCION AL CODIGO DE FALTAS DEL CHACO", expte. Nº ***/2022, resolviendo la situación del prevenido "Z.R.O." , D.N.I. Nº *****, y;

CONSIDERANDO:

I. Que, a fs. ** obra denuncia de fecha 19 de octubre del 2022 de "B.M.S." , D.N.I. Nº *****, Tel Nº *****, domiciliada en "xxxxx" , realizada en la División Violencia Familiar y de Género, mediante la cual manifiesta: "...Quiero poner en conocimiento que tengo como colega de trabajo al ciudadano "Z.R.O.", de aproximadamente 40 años de edad. Desconozco la dirección de su domicilio. Ambos trabajamos en el Hotel "xxxxx" , ubicado en "xxxx". Mientras "Z.R.O." se desempeña en el área de Conserjería, yo trabajo en el área de Mucamas. Motivo de mi denuncia es que desde hace varios años he sido objeto de acoso y hostigamiento por parte de este individuo. Una de las situaciones ocurrió el día 16/10/22, en horas de la mañana, mientras me encontraba en mi sector de mucamas junto a mi equipo de trabajo, compuesto por 4 mujeres. En ese momento, "Z.R.O." se presentó y me informó que abandonaría su lugar de trabajo, dejándome las llaves. Durante su partida, me insultó y nos trató de "hijas de puta", refiriéndose a mi hija "M.S." y a mí, aunque yo no estaba presente en ese momento. Le pedí que no se retirara, considerando que había mucha gente presente. Asimismo, le indiqué que enviaría a dos compañeras para que lo ayudaran, ya que ellas también han sido objeto de acoso por parte de "Z.R.O.". A pesar de esto, ambas compañeras acudieron a

prestarle ayuda. Posteriormente, fui a buscar a mi equipo de trabajo para que retomaran sus tareas habituales. En ese momento, la puerta de la oficina del Gerente, "L.S.", estaba abierta y coincidió que "Z.R.O." estaba presente. Allí, él me insultó nuevamente, diciéndome que fuéramos a solucionar esto, y ambos ingresamos a la oficina donde se encontraba "L.S.". Una vez dentro, "Z.R.O." continuó insultándome y difamándome frente a "L.S.". En un momento de agobio por sus insultos, empujé a "Z.R.O." con mi mano, sin pronunciar una sola palabra. Luego, "L.S." le pidió que se retirara y así lo hizo. Permanecí unos minutos en la oficina para tranquilizarme y luego continué con mis labores. Quiero dejar constancia de que "Z.R.O." afirma falsamente que tengo relaciones sexuales con mi jefe, el dueño del hotel y un colega de trabajo, lo cual provoca malestar y dificulta la realización de mis tareas laborales. Además, desconozco los motivos por los cuales este sujeto me acosa y hostiga constantemente, ya que nunca le he hecho nada. Si hubiese alguna razón, le insto a que me lo comunique de manera clara. En virtud de lo expuesto, solicito al órgano competente interviniente que "Z.R.O." cese completamente sus actitudes reprochables hacia mi persona, dado que llevo dos años medicada debido a las situaciones que este sujeto me ha hecho pasar. No busco que lo despidan de su trabajo, sino que se detenga de una vez por todas. Además, acciono penalmente contra "Z.R.O." por los delitos que correspondan. Asimismo, se le hace saber a "Z.R.O." sobre la existencia de la línea gratuita de asesoramiento legal y asistencia psicológica las 24 horas del día, a través de los números 137 y 102, ubicada en la "xxxxx" - Resistencia. Solicito una copia de la

presente, la cual se me ha entregado en este mismo acto. En caso de que desee agregar algo más a lo ya expresado, hágalo constar a continuación. CONTESTA: que no."

Que, a fs. ** se procede al Avocamiento de esta Magistratura para entender en la misma y se determina que, presumiblemente, el accionar del causante estaría incurso en violación al art. 60 inc b) y 69 del Código de Faltas del Chaco y así entender que, prima facie, existen indicios suficientes para avocarse al estudio de la causa.

Que, a fs. **comparece debidamente citada la Sra. "B.M.S.", quién ratifica la denuncia y manifiesta: "... Que ratifica en un todo y que la firma impresa al pié del acta obrante a fs. * le pertenece por ser de su puño y letra. Y que solicito aclarar que esta situación de acoso laboral de parte de "Z.R.O." es desde que comencé a trabajar en el Hotel "xxxxx" en el año 2016, pero se intensificó en el 2022. Sus actos eran de insultos como por ejemplo: chupa pija, lame culo, puta (dejo constancia que la denunciante no puede hablar porque está muy afectada y llora) no solo es la palabra sino como me lo dice, cómo lo afirma, me afecta mucho. Estoy en tratamiento psiquiatrico y neurologico por estos acontecimientos hace 2 años aproximadamente. El maltrato no solo es hacia mi sino hacia mis compañeras de trabajo y a mi jefa "M.S.", quien es testigo de estas situaciones y cuando le avisé que iba a denunciar me apoyó 100%. Mis compañeras de trabajo que el 16/10 presenciaron sus insultos eran "M.B." , "P.R." , "L.L." , "M.L." . Esta situación fue temprano a las 8 aproximadamente. El mismo día en la oficina de mi jefe "L.S.", a las

9.30 hs aproximadamente, "Z.R.O." nuevamente me insultó. Anteriormente, me cruzó y me insulta y me dice "vamos hija de puta a solucionar esto". Luego frente a "L.S." y en su oficina me dijo "hija de puta, mala compañera, hija de puta, hija de puta y mas hija de puta, y reacciono cuando él me acusa adelante de mi jefe que yo cobro a espaldas de él y nombra a mi jefa como que ella sabía de esta situación y a "D.C." , como que ellos estaban enterados de que yo cobraba aparte, y ahí reacciono y le digo basta, me paro y le apoyo la mano en el hombro. Ahí reacciona mi jefe para que no pasara a mayores. Anteriormente cuando me insultaba "Z.R.O." , "L.S." no hacia ni decía nada. Días anteriores a estos, un día que había mucha lluvia, teníamos un evento el cual estuvo a mi cargo porque "M.S." tuvo que viajar por problemas de salud de su mamá, y me quedé yo a cargo. Fue entre el 4 y 6 de octubre aproximadamente, esa noche llovía y por haber terminado tarde el evento me quedé a dormir en una habitación del hotel en la número *** situación a la que estoy autorizada por mi jefa. No es la primera vez que me quedo, ya que vivo lejos. Ese día bajo las escaleras a las 2.30 de la madrugada él estaba en conserjería y paso a comunicarle que me iba a descansar, y él me dice "a te quedas, esta es mi oportunidad" entonces yo fui y agarré las dos copias de la habitación donde me quedaba porque tuve miedo, siendo que además tengo la llave maestra que me permite entrar a las habitaciones por limpieza. Al otro día bajo a dejar las tarjetas y estaba "Z.R.O." junto a mi otro compañero en conserjería y charlamos del evento y ahí "Z.R.O." dice, "ésta quien se cree, se me cagó anoche" luego me fui, me retiré. ¿Tiene pruebas que quiera aportar? (grabaciones, fotos, videos, testigos) Si existen

testigos, indique a continuación nombre y apellido, domicilio, teléfono y correo electrónico (si los conoce) Que ofrezco como testigos a "M.B.", "P.R.", "L.L.", "M.L." y a mi jefa "M.S." ., mi jefa es testigo y víctima de "Z.R.O." y a "L.S." . No sé sus domicilios pero todos trabajan en el Hotel "xxxxx" . También solicito se realice una intervención con el Equipo Interdisciplinario del Poder Judicial para que realicen una evaluación integrada e interdisciplinaria de mí y de "Z.R.O.". Antecedentes vinculados ¿Existe denuncia por un hecho anterior? no, es la primera vez que denuncio.

PREGUNTADA: Si desea agregar, quitar o enmendar a lo ya declarado. CONTESTA: "Luego de la denuncia fui a trabajar hasta el 20 de octubre, y no tuve contacto con él. Pero llamó a mi esposo por teléfono y quería hablar con él, por una situación que había pasado, y mi marido "M." no entendía nada y le dijo después paso, pero no fue. Mi marido no sabía nada, jamás le había contado" Que es todo. Por lo que se procede a notificar que se ha dictado medida cautelar en fecha 19 de octubre de 2022, en donde el 2 de noviembre de 2022 el Sr. "Z.R.O." Fue notificado. La medida es la siguiente: "ORDENAR a "Z.R.O." DNI N° *****, el CESE de todo acto de perturbación o intimidación que directa o indirectamente realice hacia "B.M.S." ". Medida que será notificada a los dueños y/o gerentes y/o responsables del Hotel "xxxxx", lugar donde se cometieron presuntamente los hechos denunciados."

Que en autos, se han adoptado medidas preventivas y urgentes de CESE DE TODO ACTO DE PERTURBACION E INTIMIDACION QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE REALICE "Z.R.O." A LA SRA. "B.M.S."

Que, a fs. ** se adjunta Acta Contravencional, de la cual surge, que se notifica al imputado de la acusación efectuada, por la cual consta, que el mismo ha incurrido, presumiblemente con su conducta, en violación al Código de Faltas del Chaco.

Que, a fs. ** obra escrito de la Sra. "B.M.S.", con el patrocinio de la Dra. "A.G.O.", quienes asumen intervención en la presente causa.

Que, a fs. ***, comparece el presunto infractor "Z.R.O." , D.N.I. N° *****a prestar declaración a los fines de los artículos 148, 149 y 152 de la Ley 850-J, y manifiesta: "Ese día de la madre no existió ningún tipo de insulto, yo soy conserje y ella es jefa de mucamas. En el trascurso de las 6 am y 8 am se juntamos alrededor de 90 personas a desayunar que eran clientes del hotel, no venia el cafetero que es el encargado del desayuno, por lo que ya esta consensuado de manera interna desde la empresa que cuando no asiste esta persona o cuando la situación desborda se solicita la ayuda de alguna mucama. Viendo esta situación voy al lugar donde estaban desayudando todas las mucamas, y les pido por favor que me den una mano, que me ayuden, a lo cual la única persona que dice que no, tres veces, fue ella. En la tercera oportunidad que me dice que no, yo les digo que a 100 personas yo solo no las puedo atender, que dejo la llave en conserjería y me voy. Me retire del lugar y detrás mío llegaron dos chicas a ayudarme durante media hora, "M.B." y "M.L.", que no recuerdo el apellido, me ayudaron hasta que llego el cafetero que llego con tardanza, ofrecí pagarle mil cuatrocientos pesos por la ayuda prestada a estas dos chicas, se negaron a agarran el dinero, me dijeron que lo hacían de onda y se fueoron. Posteriormente cuando viene mi feje yo le comento la situación, sigo con

mis tareas ayudándolo al cafetero, y en ese momento viene ella, "B.M.S." , y debajo de una de las cámaras, me dice que me va a hundir, a lo cual yo le respondo, que está el jefe "L.S.", en la oficina, vamos los dos a hablar con él y lo arreglamos ahí. Una vez en la oficina comenzó a mentir, una cosa tras otra, como que yo les quise pegar, que las insulte de arriba para abajo, que me cagaba en mis jefes, que era un mal tipo, mal compañero, a cual yo respondí que estaba mintiendo, que estaba contando algo que no era verdad. Ella se pone nerviosa y me aplica golpes en el pecho, yo levanto mis manos y le pido que no me toque, que yo no lo estaba haciendo, momento en el cual se levanta mi jefe nos separa y me pide que me retire de la oficina para que ella se calme. En cuanto al resto de las acusaciones no es cierto. La noche de lluvia ella queda a cargo de un pequeño evento y se produce una situación con unos comensales del restaurante y una moza de nombre "A.S.", ella irrumpe en el restaurante con insultos y acusaciones hacia los comensales y hacia la moza diciendo que los comensales estaban manoseando a la moza, situación que produce que los comensales se dirijan a conserjería a solicitar a hablar con los jefes o encargados o dejar una queja en el libro del hotel, como no estaban los jefes como conserje les ofrecí el libro donde asentaron la queja correspondiente contra "B.M.S." , dicha situación ella tuvo conocimiento. Esa noche, ella tiene llave maestra ingreso sola a la habitación, nunca me manifestó ni yo manifesté nada. Terminó mi turno a las 6 am ella siguió durmiendo y yo me fui. También quiero decir que desde el 2016 hasta la fecha siempre hemos tenido una buena relación incluso de amistad fuera del ámbito laboral, invitaciones a cumpleaños de ella, salidas a boliches, redes sociales,

grupos de whatsapp. Yo trabajo desde marzo 2006 que me desempeño como conserje nunca tuve ningún inconveniente ni con mis compañeros de trabajos, ni con mi jefes ni con clientes del hotel. Que de lo expuesto oportunamente voy a ofrecer las pruebas pertinentes, consistentes en Libro de Quejas, grabaciones de las cámaras del hotel "xxxxx" , testigos, capturas de pantalla de intercambio de mensajes de la aplicación whatsapp, facebook y otras redes sociales."; quedando supeditado el mismo al resultado final de la causa, haciéndole saber la plena vigencia de las medidas de protección adoptadas en autos.

Que, a fs. **. obra escrito de la Sra. "B.M.S." , con el patrocinio de la Dra. "A.G.O.", quienes solicitan CONSTITUIRSE EN QUERELLANTE PARTICULAR; relatando lo siguiente: "...II.- HECHOS: Que la recurrente formula en sede policial, denuncia por violencia de género al imputado "Z.R.O." , hacia su persona, y agrega aplicación de denuncia, en audiencia espontanea, ampliando y contando detalladamente la situación vivida desde más de 6 años por parte del mismo que consta en acta agregado al expte. Siendo todo ello vivenciado en sus horarios laborales, ya que ambos son empleados de la firma "xxxxx" Hotel, donde la patronal del establecimiento laboral no hay tomando medias sobre este asunto, convirtiéndose esta situación de violencias, insultos, desprecios, quebranto y llantos, en una carga emocional que se dimensiona cada día, ya que la víctima se encuentra en un estado de desprotección y vulnerabilidad por parte de quienes deben garantizar esa seguridad laboral, y personal de la misma. Por todo lo expuesto, SOLICITO a V.S., admita la presente CONSTITUCION de la recurrente en

QUERELLANTE PARTICULAR, a los fines de ley.- III.- OFRECE PRUEBAS: A) TESTIMONIALES: Ofrezco el testimonio de las siguientes personas: 1) "L.L." DNI. ***** con domicilio en Calle "xxxxx" . tel.***** 2) "P.R.", DNI. *****, con domicilio en "xxxxx" , tel. "*****" 3)"M.L." DNI. ***** con domicilio en "xxxxx" tel. "*****" 4) "M.B." DNI ***** con domicilio en "xxxxx" , tel. "*****" Y sean notificadas además en nuestro domicilio laboral "xxxxx" Hotel sobre "xxxxx" . B) SOLICITO sean llamados a prestar declaración a los Gerentes de la firma "xxxxx" Hotel , el Sr. "L.S." y "M.S." ambos sean citados en domicilio laboral "xxxxx" Hotel sobre "xxxxx" C) SOLICITO se libre oficio a Equipo Interdisciplinario para que ambos, víctima y victimario, sean analizados por las profesionales IV.-PETITORIO: Por lo expuesto a V.S. solicito: a) Me tenga por presentado, por parte querellante y por constituido el domicilio legal.- b) Tenga por deducida esta querrela.- c) Hacer lugar a la producción de las pruebas ofrecidas por esta querrela librándose a ese fin los recaudos que fueren menester."

Que, a fs. ** obra escrito presentado en fecha 02 de diciembre del 2022 mediante la cual se presenta el Sr. "Z.R.O." "Z.R.O." , con patrocinio letrado de la Dra. "F.M.M."y "G.V.L." , mediante la cual manifiesta: "...Z.R.O." "Z.R.O." S/ PRESUNTA INFRACCION AL CODIGO DE FALTAS DEL CHACO Expte. N° ***/22" - Expte. N° ***/2022", a V.S. como mejor proceda en derecho me presento y digo: 1.-OBJETO: Que vengo en tiempo legal y forma a OFRECER PRUEBAS respeto de la denuncia efectuada por la Señora "B.M.S." prevista en el Código de Faltas de la Provincia del Chaco, Ley 850-J, que hacen al derecho de mi parte, en aras de garantizar el debido

proceso y el derecho de defensa en juicio tutelados constitucionalmente.- II.- OFRECE PRUEBAS: 1. TESTIMONIALES: Con la finalidad de investigar y determinar cómo acontecieron realmente los hechos y circunstancias de lo manifestado solicitamos se cite a prestar Declaración Testimonial a los señores a) "M.E.Y." , D.N.I.Nº ***** con domicilio real en calle "xxxxx" de la ciudad de Charata-Chaco - b) "B.A." , D. NI. Nº ***** con domicilio real en calle "xxxxx" de la localidad de Charata provincia del Chaco.-c) "D.N.L." ; D.N.I. Nº: *****, domiciliado en Calle "xxxxx" de la ciudad de Charata, de la provincia del Chaco.- d) "T.C."; D.N.I.Nº *****, TEL. ***** domiciliada en calle "xxxxx" D.N.I. Nº: *****, domiciliado en "xxxxx" de la ciudad de Charata, de la provincia del Chaco.- e) "L.S." domiciliado en "xxxxx" de la ciudad de Charata, de la provincia del Chaco.- 2. DOCUMENTAL: a).- Soporte en CD donde contiene capturas de pantalla, fotos extraídas de las redes sociales, videos, donde lo mismo señalan la relaciones de amistad que existía entre ambas partes.- b).- Copia Telegrama Laboral Nº *****, enviado a la patronal "xxxxx" HOTEL, en fecha 25/11/2022.- 3. INFORMATIVA: a) .- Se libre oficio a la empresa "xxxxx" Hotel a los fines de que informe si tuvieron conocimiento de los supuestos hechos denunciados por la actora la Sra."B.M.S." en su calidad de jefa de mucama de esa empresa en contra el Sr. "Z.R.O." conserje de dicho hotel y en caso afirmativo si se ha iniciado investigación alguna a fin de deslindar responsabilidades, y/o aplicación de sanciones si es que correspondiera y/o cualquier antecedentes relacionados con los empleados involucrados y/o cualquier otro dato de interés que sirva para la presente causa.-

Asimismo a fin de que informe acerca de las condiciones profesionales y idoneidad para el puesto de trabajo que ocupan los Señores "Z.R.O." Y "B.M.S." en dicha empresa, las relaciones interpersonales con sus demás compañeros de trabajo, la conducta evidenciada de dichos trabajadores para con los clientes de la empresa, compañero de trabajo, y la patronal.- b. INTERVENCION DE LA OFICINA DE SERVICIO SOCIAL: Asimismo y si V.S. lo estima pertinente se de intervención a la Oficina de Servicio Social a fin de que la Psicóloga del citado evalúe al Sr. "Z.R.O." respecto de la situación denunciada, y el perjuicio que produjo tal publicación, y/u otro dato que sea de interés.- DOCUMENTAL EN PODER DE TERCEROS: a) Solicita se intime a la patronal "xxxxx" Hotel a fin de que remitan a estas actuaciones el libro de Quejas disponibles para terceros y clientes del Hotel "xxxxx" y sus instalaciones y/o copia del mismo.- Esta prueba se funda en la necesidad de contar con asientos obrantes en dicha documental efectuados por clientes de esta empresa relacionado actitudes y faltas de respeto por parte de la Sra. "B.M.S." que a posteriori dieran lugar a falsas denuncias contra el recurrente.- b).- Solicito se intime a la patronal remita copia de grabaciones obtenidas a través de los dispositivos de Cámara del Sistema de seguridad que cuenta las instalaciones del Hotel "xxxxx" correspondiente al mes de octubre y noviembre del corriente año.- IV.- DERECHO: Fundo mi derecho en las leyes de fondo, de forma y Jurisprudencia y Doctrina aplicable al presente caso.- V.-PETITORIO: Por lo expuesto a V.S. solicito: a) Me tenga por presentado, por parte y por constituido el domicilio legal.- c) Por ofrecida la producción de las pruebas por mi parte librándose a ese fin los recaudos que

fueren menester.-" Adjuntandose a fs. ** copia de certificado telegrama No*****.

Que, a fs. **/** obran escritos de la Sra. "B.M.S.", con el patrocinio de la Dra. "A.G.O.", ofreciendo certificados médicos expedidos por el Dr. "M.T." +. En igual sentido a fs.**.

Que, a fs. **/** obra escrito presentado por la Dra. "G.V.L.", de fecha 06 de febrero del 2023, mediante la cual solicita medidas probatorias.

Que, a fs. **/** obra Escrito presentado por la Dra. "N.L." , apoderada de la Empresa "xxxxx" HOTEL , mediante la cual manifiesta: "...Charata, Chaco, 08 de Febrero de 2023. Señora Juez: "N.L.", Abogada, en mi carácter de Apoderada de "xxxxx" HOTEL (lo que acredito con Poder que en archivo adjunto bajo juramento de su plena vigencia) me dirijo a V.S. a efectos de contestar OFICIO librado en los autos de referencia, y en respuesta a lo allí requerido INFORMO 1- Desconocimiento sobre los hechos que han sido denunciados en autos contra el Sr. "Z.R.O." quien se desempeña como dependiente de la Empresa que represento. Incorporo el intercambio epistolar con el que "Z.R.O." comunicó la existencia de estas actuaciones a la Empresa, como así también la Carta Documento que se le enviara en dicha oportunidad. Informo a V.S. que el denunciado se encontró con licencia por enfermedad desde el 06/12/2022 al 03/02/2023, habiéndose ausentado sin justificación desde el 04 de Febrero de 2023 razón por la que se lo intimó a presentarse en su lugar de trabajo. Adjunto documental que acredita lo expuesto. 2. Que en el Libro de Quejas de la empresa no se registran reclamos en contra de los

mencionados en el Oficio objeto de esta presentación. 3. Que resulta imposible cumplir con lo solicitado en el Punto 3) del Oficio **/2023 dado que la Empresa cuenta con equipo (Cámaras del Hotel) DVR ***** puertos analógico y 2 canales IP (disco de 2 terabytes) que, para la cantidad de cámaras que tiene conectadas, el máximo tiempo de grabación alcanza los 15 (quince) días aproximadamente por lo que nos resulta imposible proporcionar grabaciones del mes de Octubre de 2022. Sin otro particular, y quedando a su entera disposición, la satado con alta consideración y respeto".

Que, a fs. ***/***. obra Acta Testimonial de fecha 13 de febrero del 2023 de la Sra. "L.L." , D.N.I. Nº *****, quien fuera debidamente citado a efectos de prestar declaración testimonial en la presente causa.

Que, a fs. ***. obra Acta Testimonial de fecha 13 de febrero del 2023 de la Sra. "P.R" , *****, quien fuera debidamente citado a efectos de prestar declaración testimonial en la presente causa.

Que, a fs. ***/*** obra Acta Testimonial de fecha 13 de febrero del 2023 de la Sra. "M.L.", *****, quien fuera debidamente citado a efectos de prestar declaración testimonial en la presente causa.

Que, a fs. ***/***. obra Acta Testimonial de fecha 13 de febrero del 2023 de la Sra. "B.M.S." , *****, quien fuera debidamente citado a efectos de prestar declaración testimonial en la presente causa.

Que, a fs. ***/***/ obra Acta Testimonial de fecha 14 de febrero del 2023 de la Sra. "M.E.J.", *****, quien fuera debidamente citado a efectos de prestar declaración testimonial en la presente causa.

Que, a fs. ***/***/ obra Acta Testimonial de fecha 14 de febrero del 2023 de la Sra. "B.A.", *****, quien fuera debidamente citado a efectos de prestar declaración testimonial en la presente causa.

Que, a fs. ***/***/ obra Acta Testimonial de fecha 14 de febrero del 2023 de la Sra. "D.N.L." , *****, quien fuera debidamente citado a efectos de prestar declaración testimonial en la presente causa.

Que, a fs. ***/***/ obra Acta Testimonial de fecha 14 de febrero del 2023 de la Sra. "T.C." *****, quien fuera debidamente citado a efectos de prestar declaración testimonial en la presente causa.

Que, a fs. **. obra Acta Testimonial de fecha 14 de febrero del 2023 del Sr. "L.S", "Z.R.O." "L.S.", *****, quien fuera debidamente citado a efectos de prestar declaración testimonial en la presente causa.

Que, siendo de suma importancia, se solicita al Equipo Interdisciplinario del Poder Judicial, realicen una evaluación diagnóstica interdisciplinaria e integrada a fin de comprobar posibles malos tratos que "Z.R.O." Podría inferir a "B.M.S." cuyo resultado obran a fs. ***/**/.

Que, a fs. ***/***/1 obra Acta Testimonial de fecha 13 de MARZO del 2023 de la Sra. "M.S." , *****, quien fuera debidamente citada a efectos de prestar declaración testimonial en la presente causa.

Que a fs. *** en fecha 21 de marzo del 2023 comparece debidamente citado el SR. "Z.R.O." , a quién se lo notificó de las conclusiones del Informe elaborado por el Equipo Interdisciplinario, tomando conocimiento de ello.

Que a fs. *** en fecha 22 de marzo del 2023 comparece debidamente citado la SRA."B.M.S." , a quién se lo notificó de las conclusiones del Informe elaborado por el Equipo Interdisciplinario, tomando conocimiento de ello y manifestando: " ... Solo refiere aclara que "D." y "S." son de apellido "B.". Cada vez que me llaman para alguna citación me desborda emocionalmente, no lo puedo manejar...".

Que, a fs. ***/*** obra escrito presentado por la Dra. "G.V.L." y la Dra. "F.M.M.", mediante la cual impugnan el informe integrado obrante en autos.

Que, a fs. **/** y vta. obra Acta de INSPECCION JUDICIAL compareciendo citado el Sr. "Z.R.O." , D.N.I. N° *****, cuyos demás datos se omiten por figurar en autos, en compañía de su abogada defensora la Dra. "G.L." , MP ****, a los efectos de proceder a la lectura de un CD color blanco, marca "xxxxx" de 680 MB, aportado como prueba por la defensa en escrito obrante a fs. **/**. Adjuntando además el Sr. "Z.R.O.", veintidos (22) copias fotostáticas las cuales obran a fs. **/**

Que, siendo de suma importancia, se solicita al Centro Judicial de Genero del Poder Judicial, tomen intervención y se expidan respecto a los hechos denunciados los cuales obran a fs. **/**.

Que, a fs. ***/*** obra escrito presentado por la Dra. "A.G.O.", solicitando se llamen autos para resolver.

Que, a fs.***, se procede a la clausura del período probatorio y se llaman autos para sentencia.

II. Previo a todo, he de destacar que el análisis a desarrollar a continuación se hará con perspectiva de género, teniendo en cuenta las premisas establecidas por la normativa nacional e internacional vigente en la materia y respetando los estándares en ellas pautados, esto es, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; ley 26.485; ley 24.632 (que aprueba la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra La Mujer - "Convención de Belem do Pará" y leyes locales.

Específicamente y en lo tocante a éste acápite, he de tomar en consideración a tal efecto las directivas enunciadas en la ley 26.485, que en su artículo 16 inciso i) prescribe que debe garantizarse en este tipo de casos la amplitud probatoria para acreditar los hechos denunciados, teniendo en cuenta las circunstancias especiales en las que se desarrollan los actos de violencia y quiénes son sus naturales testigos.

Ello sentado y yendo al examen de la situación considero que, habiéndose sustanciado el proceso y luego de haber escuchado a las partes, con los elementos de juicio precedentemente enunciados, valorados conforme las reglas de la sana crítica racional, permiten a la suscripta tener por fehacientemente acreditado, que "en fecha 16 de octubre del 2022, a las 08:00 hs. aproximadamente, en el Hotel "xxxxx" de la ciudad de Charata (Chaco), el Sr. "Z.R.O." agredió verbalmente a su compañera de trabajo "B.M.S." mediante insultos tales como "chupa pija", "lame culo" "puta" para luego insultarla nuevamente diciéndole "vamos hija de puta a

solucionar esto". Posteriormente, a horas 09:30 en la oficina del SR. "L.S." , el imputado "Z.R.O." nuevamente insulto a "B.M.S." , con palabras como "hija de puta" "mala compañera" "hija de puta hija de puta y mas hija de puta". Entre el día 04 y 06 de octubre del 2022, a horas 02:30 am aproximadamente, en la conserjería del Hotel "xxxxx" de esta ciudad, y en oportunidad de que la Sra. "B.M.S." se dirigió a conserjería a retirar las llaves de la habitación donde se quedaría a dormir por la intensa lluvia, encontrándose con el Sr. "Z.R.O." "Z.R.O.", quien es conserje del hotel, y al informarle de esta situación, éste le dijo: "ah, te quedas, esta es mi oportunidad". Luego al otro día en conserjería, en ocasión de devolver las llaves, y al conversar la denunciante con el Sr. "D.C.", el imputado "Z.R.O." nuevamente dijo "esta quien se cree, se me cago anoche"; todo lo cual ofendió el pudor y el decoro personal de la denunciante. Esta situación de acoso laboral por parte de "Z.R.O." hacia "B.M.S." se da desde el año 2016 y se intensifico a partir del año 2022.

Prueba de ello, constituye en primer término la declaración de la víctima. Quien realiza una denuncia el 19 de octubre de 2022 ante la División de Violencia Familiar y de Género y contra el señor "Z.R.O." . en esa oportunidad ella advierte que trabaja con "Z.R.O." en el Hotel "xxxxx" , ubicado en "xxxxx". B.M.S trabajando en el área de Mucamas y "Z.R.O." en el área de Conserjería. Motivándola a denunciar las constantes situaciones de acoso y hostigamiento de la que ha sido objeto por parte de "Z.R.O." durante varios años.

Relata que una de las situaciones denunciadas ocurrió el día 16/10/22 en horas de la mañana, mientras "B.M.S." se encontraba en su sector de mucamas junto a su

equipo de trabajo, compuesto por 4 mujeres. En ese momento, "Z.R.O." se presentó y le informó que abandonaría su lugar de trabajo, dejándole las llaves. Durante su partida, insultó a las mujeres, refiriéndose a "B.M.S." y a su hija "M.S." como "hijas de puta"; que no obstante ello, "B.M.S." le pidió a "Z.R.O." que no se retirara debido a la presencia de mucha gente, indicándole que enviaría a dos compañeras para ayudarlo, quienes también han sido objeto de acoso por parte de "Z.R.O." . Ambas compañeras acudieron a prestarle ayuda.

Posteriormente, "B.M.S." buscó a su equipo de trabajo para que retomaran sus tareas habituales. En ese momento, advirtió que la puerta de la oficina del Gerente, "L.S.", estaba abierta, y "Z.R.O." se encontraba dentro. Allí, "Z.R.O." continuó insultándola frente a "L.S." , diciéndole: "vamos ya hija de puta a solucionar esto..."; refiriéndole "Z.R.O." a "L.S." que "B.M.S" cada vez que ayudaba en la cafetería cobraba extra, situación que derivó en la reacción de "B.M.S.", quien empujó a "Z.R.O." con la mano y ello motivó a que el gerente del local intervenga, solicitándole a "Z.R.O." que se retirara, lo cual hizo. permaneciendo "B.M.S." solo unos minutos en la oficina para calmarse y luego continuó con sus labores. Continuó relatando en sede policial, que "Z.R.O." afirma que "B.M.S." mantiene relaciones sexuales con su jefe, el dueño del hotel, y un colega de trabajo, lo cual le provoca malestar y dificulta el desarrollo de sus tareas laborales. Además, desconoce los motivos por los cuales "Z.R.O." la acosa y hostiga constantemente, ya que asegura nunca haberle hecho nada.

En virtud de lo expuesto, "B.M.S." solicita al órgano competente interviniente que "Z.R.O." cese por completo sus actitudes reprochables hacia su persona, dado que ha estado medicada durante dos años debido a las situaciones que este individuo le ha hecho pasar y que su intención no es que "Z.R.O." sea despedido de su trabajo, sino que detenga sus acciones definitivamente.

Es por ello, que esta magistratura en fecha 02 de noviembre del 2022 ordenó las medidas de protección de CESE de todo acto de perturbación e intimidación que directa o indirectamente realice "Z.R.O." a "B.M.S." .

Que una vez recepcionadas las presentes actuaciones, cité a la Sra. "B.M.S.", compareciendo en compañía de la Dra. "A.G.O.", relatando a fs. **/** y vta., ratificando su denuncia obrante a fs. ** relatando además que la situación de acoso laboral por parte de "Z.R.O." comenzó desde que ella comenzó a trabajar en el Hotel "xxxxx" en el año 2016, pero se intensificó en 2022. Que los actos de "Z.R.O." incluyen insultos como "chupa pija", "lame culo" y "puta"; asimismo, en la oportunidad de manifestar esta situación rompe en llanto en la audiencia evidenciando con ello una afectación emocional, relatando luego que el impacto de las palabras y la forma en que "Z.R.O." las dice la afectaron profundamente. También relata que ha estado en tratamiento psiquiátrico y neurológico durante aproximadamente dos años debido a estos eventos y que el maltrato no solo era dirigido hacia ella, sino también hacia sus compañeras de trabajo y su jefa, "M.S.", quien es testigo de estas situaciones y la apoyó al ser informada de la denuncia. Además relató que las compañeras de trabajo presentes durante los insultos del día

16/10 son "M.B.", "P.R.", "L.L." y "M.L." y que estos hechos ocurrieron temprano en la mañana, alrededor de las 8:00 a.m. Más tarde, alrededor de las 9:30 a.m. en la oficina de su jefe, "L.S.", "Z.R.O." la insultó nuevamente. Previamente, "Z.R.O." la cruzó y la insultó diciendo: "vamos hija de puta, a solucionar esto". Luego, frente a "L.S." y en su oficina, "Z.R.O." la llamó repetidamente "hija de puta" y lo acusó a ella, a su jefa y a "D.C." de conocer su supuesto cobro de dinero por fuera de lo acordado, y que esto motivó a su reacción. En ese momento, la denunciante le dijo basta, se puso de pie y apoyó su mano en el hombro de "Z.R.O." y fue allí donde "L.S." intervino para evitar que la situación empeorara. Anteriormente, cuando "Z.R.O." la insultaba, "L.S." no hacía ni decía nada. La denunciante menciona además, un incidente anterior que ocurrió entre el 4 y el 6 de octubre, durante un evento en el que ella estaba a cargo debido a la ausencia de "M.S." por problemas de salud de su madre. Debido a la lluvia intensa y a que el evento terminó tarde, la denunciante decidió quedarse a dormir en una habitación del hotel (habitación ***) para evitar regresar a su casa, ya que vive lejos. Ella tenía autorización de su jefa para hacerlo, y esto no era la primera vez que se quedaba en el hotel. A las 2:30 de la madrugada, la denunciante bajó las escaleras y se encontró con "Z.R.O." en la conserjería. Ella fue a informarle que se retiraba a descansar, y en ese momento "Z.R.O." le dijo: "Ahh, te quedas, esta es mi oportunidad". La denunciante sintió miedo y decidió tomar las dos copias de la habitación donde se alojaba como precaución. Además, ella tenía una llave maestra que le permite acceder a las habitaciones para realizar tareas de limpieza y que al día siguiente, al entregar las

tarjetas de la habitación, "Z.R.O." estaba en la conserjería junto a su compañero "D.C." . "Z.R.O." dijo: "Esta quien se cree, se me cagó anoche". Después de ese incidente, la denunciante se retiró. Por último, relató que tiene testigos para respaldar su denuncia, mencionando a "M.B." , "P.R." , "L.L." , "M.L." y a su jefa "M.S." . También solicita la intervención del Equipo Interdisciplinario del Poder Judicial para realizar una evaluación integral e interdisciplinaria tanto de ella como de "Z.R.O." y que no existen denuncias previas por hechos similares, relatando que después de realizar la denuncia, siguió trabajando hasta el 20 de octubre sin tener contacto con "Z.R.O." . Sin embargo, él llamó a su esposo "M." por teléfono y quería hablar con él sobre una situación que había ocurrido, pero su esposo no entendía nada y le dijo que lo hablarían después pero "Z.R.O." nunca pasó a hablar con su marido, aclarando que su esposo no sabía nada sobre los hechos denunciados, ya que ella nunca se lo había contado. Se citaron en testimonial a distintas personas, las que fueron propuestas tanto por la defensa del imputado como por la parte querellante, y que analizaré a continuación.

Que el testimonio de la víctima es conteste y concordante con el informe y certificado médico, el primero de fecha 30/11/2022 y el segundo de fecha 1/12/22, ambos del Médico Neurólogo Dr. "M.T." . Detallando que "B.M.S." presenta episodios compatibles con crisis de ansiedad y ataques de pánicos, y que dichos cuadros están relacionados con Problemas laborales. Manifiesta: "Ante la situación de estrés laboral permanente la paciente se encuentra en estado depresivo con daño severo de autoestima con agotamiento mental y físico por lo que inició tratamiento

médico con antidepresivos y ansiolíticos". En el certificado manifiesta que "B.M.S." presenta cuadro de trastorno de ansiedad generalizado. Es más, coopera con la credibilidad de sus dichos la circunstancia de que cada uno de los datos expuestos por la denunciante se han visto asentidos por las reseñas efectuadas por los testigos que han comparecido.

En tal camino obsérvese la testimonial de la Sra. "L.L.", quién se presentó y su declaración obra a fs. ***/**, acto a la cual asistió la Dra. "A.G.O." (Querellante) y la Dra. "G.L." (Defensora). En dicha oportunidad, y con respecto al hecho que se investiga, la testigo relató que se encontraba en el lugar desayunando con sus compañeras de trabajo alrededor de las 7 y 8 de la mañana. En ese momento, "Z.R.O." llegó diciendo que necesitaba ayuda, o de lo contrario, él tiraría la llave y se iría "... a la mierda..". "B.M.S." le respondió que también tenían mucho trabajo y no podían ayudarlo. Pasaron unos diez o veinte minutos, y "Z.R.O." envió a "B.M.S." a revisar las habitaciones. "M.B." fue con "M.L." y se quedaron allí un rato. Después de media hora, "B.M.S." fue a buscarlas porque no regresaban. Cuando "M.B." y "B.M.S." volvieron, "M.B." estaba descompuesta y con dolor en el pecho. "M.B." se enojó y volvió a la conserjería. La testigo la siguió para evitar que siguieran discutiendo ya que "B.M.S." le dijo a "Z.R.O." que era su culpa que su hermana estuviera descompuesta, y comenzaron a discutir. "B.M.S." le mencionó a "Z.R.O." que el señor "L.S." se enteraría de todo, a lo que "Z.R.O." respondió que estaban en su oficina y deberían ir allí.

Que luego, y en respuesta a las preguntas de la Dra. "G.L.", la testigo declaró que respecto a la relación entre "Z.R.O." y "M.B.", solo podía decir que cuando estaban sentados en el medio, durante los momentos en que el trabajo estaba más tranquilo, su trato era laboral. Desconocía lo que pasaba en otros momentos o en la conserjería, donde "B.M.S." solía ir y quedarse un rato.

En relación al día 16 de octubre de 2022, cuando "Z.R.O." se acercó al lugar donde estaban las testigos para solicitar colaboración, lo hizo en un tono alterado debido a su carga de trabajo. El único insulto que utilizó fue decir que "tiraría la llave y se iría a la mierda".

La testigo "L.L." refiere también que no sabía si el pedido de ayuda o colaboración estaba dirigido específicamente a "B.M.S.", ya que "Z.R.O." no mencionó ningún nombre en particular. Sin embargo, supuso que se refería más a "B.M.S." debido a que ella era su jefa y solía indicarles si debían ayudar o no, ya que ese sector no era responsabilidad de las mucamas. Que las mucamas que se acercaron a colaborar con "Z.R.O." ese día fueron "M.B." y "M.L." .

Por último, la testigo "L.L." afirmó que la actividad de ayudar al conserje no era remunerada, lo hacían por compañerismo y no recibían dinero por ello. Además cuento con la testimonial realizada a la Sra. "R.P.A.", quién compareció a fs. *** y vta, acto a la cual asistió la Dra. "A.G.O." (Querellante) y la Dra. "G.L." (Defensora). En dicha oportunidad, y con respecto al hecho que se investiga, la testigo relató que ese día tenía franco, pero fue llamada a trabajar a las 8:00 a.m. porque el hotel estaba lleno. Se presentó aproximadamente a las 8:30 a.m. Al llegar,

notó que "M.B." volvía de la conserjería y se encontraba en mal estado. Luego, "B.M.S." salió de la conserjería y la llevaron afuera porque se sentía mal. La testigo no vio ni escuchó nada más porque llegó más tarde y trabaja en la parte de atrás del hotel.

En respuesta a las preguntas de la Dra. "A.G.O." , la testigo declaró que cuando llegó al lugar, "M.B." estaba llorando, le faltaba el aire, temblaba y se sentía mal. La testigo se quedó con ella para acompañarla y evitar que se cayera de la silla, ya que la sacaron afuera. Las otras chicas se fueron a trabajar, pero la testigo permaneció con "B.M.S." hasta que se sintió mejor. No recuerda que "B.M.S." le haya comentado algo en particular, solo supo que ella estaba así debido a una discusión con "Z.R.O." . El dijo que "si no venían a ayudarlo, tiraba todo y se iba", y empezó a tratarlas mal. También mencionó que el hotel estaba lleno, y él gritaba y trataba mal a "B.M.S.", quien finalmente fue a ayudar en la conserjería. La testigo no tenía relación con "Z.R.O."

En respuesta a las preguntas de la Dra. "G.L." , la testigo declaró que la relación entre "Z.R.O." y "B.M.S." no era buena, nunca se llevaron bien, pero desconocía el motivo. "Z.R.O." solía diferenciar por sectores, gritando y tratando mal a las mucamas, recordándoles que eran simples empleadas de limpieza y haciéndoles comentarios despectivos. Por último, la testigo "R.P.A." declaró que no presencié ninguna situación en particular en la que el Sr. "Z.R.O." Habría insultado o maltratado a la Sra. "B.M.S."

En esta línea declara la Sra. "M.L." , acto a la cual asistió la Dra. "A.G.O." (querellante) y la Dra. "G.L." (defensora). En dicha oportunidad, y con respecto al hecho que se investiga, la testigo relató que estuvo presente en el lugar el día de los hechos, que coincidió con el Día de la Madre, un domingo. En ese momento, estaban sentadas en su lugar de trabajo cuando ingresó el Sr. "Z.R.O." . El mencionó que si no las ayudaban, se iría, ya que se encontraba en el sector de conserjería y estaba colapsado debido a la gran cantidad de personas presentes. "Z.R.O." alzó la voz mientras decía esto, y "B.M.S." le pidió que se calmara, ya que ellas también tenían trabajo. "Z.R.O." repitió su comentario aún más alto y se retiró por el pasillo, profiriendo insultos. Luego regresó a la conserjería. La testigo y las demás estuvieron en el lugar, y "M.B." se levantó para verificar las habitaciones y ayudar en la recogida del desayuno. "B.M.S." le pidió a la testigo que fuera a ver qué estaba sucediendo, ya que "B.M.S." no había regresado. La testigo fue a la cocina y encontró a "B.M.S." lavando las tazas, por lo que se quedó a ayudar. Ambas se quedaron allí, y "Z.R.O." también estaba presente. Luego, "Z.R.O." salió de la cocina, y cuando la testigo regresó a la cocina, encontró dinero sobre la mesa. Le preguntó a "B.M.S." de quién era el dinero, ya que se iba a mojar, y "B.M.S." le dijo que "Z.R.O." lo había arrojado diciendo "cóbrese con esto por haberlo ayudado". La testigo no estuvo presente en ese momento, pero sí vio el dinero. A raíz de eso, "B.M.S." le pidió a la testigo que fueran a devolver el dinero a "Z.R.O." . Cuando llegaron a la conserjería, "B.M.S." le dijo a "Z.R.O." que no debería haber hecho eso, ya que las ayudaron como buenas compañeras, no esperando que les pagara.

"B.M.S." le dijo que si tenía algún problema porque no le habían enviado el cafetero, no debía desquitarse con ellas, a lo que "Z.R.O." respondió que estaba cansado y que no necesitaba trabajar en eso para vivir, ya que era su problema. Luego, "B.M.S." entró y les pidió que regresaran a su sector, ya que tenían que comenzar a trabajar. La testigo se retiró, mientras que "B.M.S." continuó discutiendo allí, pero no pudo escuchar lo que decían. "B.M.S." regresó más tarde acompañada por "B.M.S.", quien la fue a buscar. "B.M.S." contó que había discutido fuertemente con "Z.R.O.", se descompuso y no podía respirar, a lo que "B.M.S." reaccionó y fue a buscar a "Z.R.O." . Respecto a los hechos ocurridos durante la madrugada, "B.M.S." estaba a cargo de un evento, una reunión de una empresa, pero la testigo no estuvo presente. Sabía que "Z.R.O." también estaba allí, pero desconoce si ocurrió algo o no.

En respuesta a las preguntas de la Dra. "G.L." , la testigo declaró lo siguiente: que, según su conocimiento, el Sr. "Z.R.O." y la Sra. "B.M.S." no tenían una buena relación laboral y siempre tenían roces por diferentes motivos. La testigo declaró que nunca presenció situaciones en las que el Sr. "Z.R.O." agrediera o insultara a la Sra. "B.M.S." .

Luego, la Sra. "B.M.", respecto al hecho que se investiga, relató que ese día, como es costumbre, ella y sus compañeras llegaron al trabajo, realizaron sus tareas habituales y desayunaron a las 7:30 con su grupo de trabajo. En ese momento, el Sr. "Z.R.O." entra de manera altanera y les exige que vayan a ayudarlo, abriendo los brazos diciendo que vayan a ayudar porque sino tiraba la llave y se iba, mirándola

específicamente a "B.M.S." quien era la encargada. La testigo menciona que estaban ocupadas y colapsadas de trabajo, pero decidieron ayudarlo en la cafetería. Sin embargo, el Sr. "Z.R.O." entra enojado y arroja dinero sobre una mesa como pago por la ayuda, lo cual genera tensión en el ambiente. Después de terminar las tareas, la testigo le devuelve el dinero al Sr. "Z.R.O." y tienen una discusión acalorada, donde él expresa su descontento y la testigo le dice que si no le gusta, debería irse. Además "B.M." describe que su hermana la saca de la situación y la lleva a su sector de trabajo, donde se siente mal y sufre un ataque de nervios. Luego, menciona que "B.M.S.", su encargada, habla con el Sr. "Z.R.O." y le dice que su hermana está mal por culpa de él. Después de eso, la testigo no sabe qué sucede en la oficina. Menciona que las clientes se preguntaban qué estaba pasando y ellas se sentían avergonzadas. La testigo expresa que no querían coincidir en el mismo turno con el Sr. "Z.R.O." debido al ambiente laboral denso que generaba. Además, comenta que durante los cinco años que trabajó con él, tuvo muy pocas oportunidades de dialogar.

La testigo también menciona que el Sr. "Z.R.O." la acosaba para que le ayudara con otras chicas y con una sobrina suya. La testigo relata que "N.", una de las compañeras mayores, le contó que el Sr. "Z.R.O." fue a su casa a pedirle que declarara a su favor, pero la testigo le aconsejó que dijera la verdad. En relación al día 4 o 6 de octubre, la testigo dice que solo sabe lo que le contó su hermana, que el Sr. "Z.R.O." estaba molestando a las otras mozas durante un evento y no dejaba trabajar a su hermana, quien le pidió que bajara a hacer su trabajo.

Luego, la Dra. "A.G.O." realiza preguntas adicionales a la testigo. Primero, le pregunta sobre el acoso hacia las compañeras y su sobrina. La testigo responde que el Sr. "Z.R.O." les decía que eran lindas y les pedía sus números de teléfono para salir, pero ella nunca le proporcionó ningún dato. La Dra. "A.G.O." también indaga sobre las palabras que el Sr. "Z.R.O." usaba para referirse a "B.M.S." y a las testigos. La testigo menciona que el Sr. "Z.R.O." la insultaba llamándola "chupaculo" y "chupapija" debido a que ella estaba encargada de controlar su trabajo. Por último, la Dra. "G.L." hace preguntas adicionales a la testigo. Le pregunta sobre la relación entre el Sr. "Z.R.O." y la Sra. "B.M.S." . La testigo responde que, aparte de la relación laboral difícil, el Sr. "Z.R.O." se molestaba cuando "B.M.S." le informaba acerca de los informes que les enviaba el jefe. A su turno, la testigo "T.C", quién compareció a fs. ***/***, acto a la cual asistió la Dra. "A.G.O." (Querellante) y la Dra. "G.L." (Defensora). En dicha oportunidad, y con respecto al hecho que se investiga, declara que estuvo presente en el hotel ese día, trabajando como mucama. Explica que se encontraban en un sector donde se guardaban las ropas de cama y tenían un espacio para desayunar. El conserje se acercó y solicitó ayuda en la cafetería, pero "B.M.S." impidió que una compañera se levantara para ayudar. Luego, el conserje, "Z.R.O." , hizo un comentario amenazante y la testigo solo escuchó. Algunas compañeras fueron a la cafetería, mientras ella continuó con su trabajo. Después, una compañera regresó llorando y "B.M.S." se fue al frente, y la testigo no sabe qué sucedió después. La testigo menciona que el ambiente laboral era cómodo hasta que "B.M.S." ingresó al equipo. Lo resaltado me

pertenece)

La abogada defensora, la Dra. "G.L." , toma la palabra y le pregunta a la testigo sobre la forma en que el Sr. "Z.R.O." solicitó colaboración. La testigo responde que no recuerda si pidió por favor, pero fue de manera adecuada en un principio y luego en tono más alto. También pregunta sobre la relación entre el Sr. "Z.R.O." y la Sra. "B.M.S." dentro y fuera del ambiente laboral. La testigo responde que eran amigos, salían juntos fuera del hotel, intercambiaban regalos en los cumpleaños y siempre vio una buena relación en el hotel desde que "Z.R.O." ingresó hace cuatro años. Luego, la Dra. "G.L." , abogada querellante, toma la palabra y pregunta sobre el trato de "B.M.S." hacia la testigo y las compañeras. La testigo responde que cuando "B.M.S." llegó, decía ser la jefa y las trataba mal, era prepotente y las asignaba tareas desagradables como limpiar vidrios en días soleados. Finalmente, la Dra. "G.L." pregunta sobre la denuncia realizada por "B.M.S." contra "Z.R.O." , y qué piensa la testigo que pudo haber ocurrido. La testigo responde que no sabe, ya que siempre los vio bien. Asimismo, al asistir el Sr. "Z.R.O." "L.S." , acto a la cual asistió la Dra. "A.G.O." (Querellante) y la Dra. "G.L." (Defensora). Y respecto al hecho que se investiga, declara que estuvo presente en el hotel ese día, fue a media mañana a la oficina y presencié una discusión verbal entre "Z.R.O." y "B.M.S." . Ambos se insultaron diciéndose "hijo/a de puta" y se recriminaron por haberse prestado dinero, estaban agresivos. El compareciente decidió intervenir y sacó a "Z.R.O." de su oficina para evitar que la situación empeorara. "B.M.S." quedó llorando y se le expresó que no se toleraría el maltrato en la empresa. El motivo de la discusión fue

que "Z.R.O." reclamó ayuda a las chicas y ellas se negaron. Además, menciona que entre el 4 y el 6 de octubre hubo otra discusión en un evento nocturno. El ambiente laboral es cordial.

La abogada defensora, la Dra. "G.L." , toma la palabra y le pregunta al compareciente sobre la relación del Sr. "Z.R.O." en el ámbito laboral. El compareciente responde que siempre fue cordial y que de haber conocido sobre el maltrato, habría tomado otras medidas. Luego, se le pregunta si ha presenciado una situación similar a la ocurrida el 16 de octubre de 2022 durante los años de trabajo de "Z.R.O." . El compareciente responde que es la primera vez que tiene conocimiento de algo similar porque fue a su oficina. A continuación, la Dra. "G.L." , la querellante, toma la palabra y pregunta sobre la asignación del puesto de encargada de mucamas a "B.M.S." por parte de los directivos. El compareciente responde que ellas se organizaban entre sí, y "M.S" era quien organizaba el trabajo, mientras que "B.M.S." era una más de las mucamas. Luego, se pregunta sobre las medidas tomadas con respecto al hecho denunciado y las dos personas implicadas. El compareciente responde que "B.M.S." se desvinculó de la empresa y "Z.R.O." no volvió a trabajar debido a un certificado médico. De la testimonial realizada por la Sra. "M.S." , y con respecto al hecho que se investiga, la misma declara que se enteró de la pelea del 16 de octubre a través de los empleados, ya que ella terminó el evento y se fue a las 6 de la mañana. Además, menciona que no sabía nada sobre los días 4 y 6 de octubre ni que algo hubiera ocurrido.

La abogada defensora, la Dra. "M.F.M", toma la palabra y le pregunta a la compareciente sobre el comportamiento y desempeño del Sr. "Z.R.O." como empleado. La compareciente responde que como empleado está bien y no tiene nada más que decir al respecto. Luego, se le pregunta si alguna vez presenció alguna situación de maltrato hacia sus compañeros de trabajo. La compareciente responde que no presencié maltrato, pero sí discusiones, ya que todos las han tenido, incluyéndose a ella misma.

En resumen, podemos concluir de estas testimoniales, que la discusión entre "Z.R.O." y "B.M.S." ocurrió, y que la misma existió en un ambiente público como es la Empresa "xxxxx" HOTEL ", Hotel que funciona plenamente y recibe asiduamente personas y/o eventos en esta ciudad; donde todos y cada uno de los testigos trabajaron y/o compartieron momentos con las partes de autos. También todos los testigos evaluados coinciden en que hubo una confrontación verbal agresiva entre ellos, la cual trascendió a los ámbitos "de reserva" o "privados", siendo que este destrato laboral por parte del imputado, se viene prolongando en el tiempo y sería de larga data.

En este orden, cobra especial relevancia el abordaje que realizaron las expertas del Equipo Interdisciplinario de esta ciudad. Las profesionales intervinientes relatan en primer lugar (Oficio N°***/2023), que entrevistado el Sr. "Z.R.O.": "surge que el causante desde hace veinte años se desempeña laboralmente como empleado en un hotel de esta ciudad, los ingresos que obtiene los destina a la manutención familiar. Durante la entrevista "Z.R.O." refirió que no mantuvo dificultades significativas con

sus pares ni con las actividades que se le encomendaban en su trabajo. Respecto a la presente actuación manifestó estar sorprendido por la actitud de la Sra. "B.M.S." con quien habría mantenido una relación cordial, compartido en algunas ocasiones espacios en común ya sea con compañero de trabajo y/o con familiares" Cuentan que "Con posterioridad a la presente causa, "Z.R.O." accedió al período de vacaciones (octubre 2022) durante dos semanas y desde entonces está haciendo uso de licencia por enfermedad, encontrándose bajo tratamiento psiquiátrico." En lo que respecta a sus características Personales, relatan que el Sr. "Z.R.O." se encuentra orientado en tiempo y espacio, con funcionamiento intelectual acorde a su edad, no se evidencia alteraciones en su funcionamiento cognitivo, ni pérdida de juicio de la realidad que le impidan dar cuenta de sus actos. Su lenguaje presenta un curso discursivo lógico y coherente. Informan que "El causante presenta los siguientes rasgos personales: extroversión, yo expansivo, recurre a la racionalización, autoconfianza, seguridad, buena autoestima, vanidad, orgullo, ambición. Sintiéndose importante dentro del ambiente en el que se desenvuelve pudiendo responder a las presiones con actitudes reactivas ante la posibilidad de ver afectado su autoconcepto, con posibles conductas invasivas" Asimismo, expresan que se puede inferir en "Z.R.O." dependencia afectiva, nerviosismo, impulsividad, inconstancia, situaciones en la que vea amenazado su autoestima se puede generar conflicto en el contacto y de relación, pensamiento intuitivo, tendencia a la dispersión del pensamiento, sensibilidad explosiva. Deseo de preservar su intimidad. Dificultades para la espera e impaciencia.

Observan presión ambiental con presencia de recursos defensivos para enfrentar la situación. Manifiesta una imagen positiva de sí mismo, ubicándose en una posición de víctima, externalizando las responsabilidades en tercero. Como conclusión, los profesionales intervinientes manifiestan que el Sr. "Z.R.O." reside junto a su pareja, se encuentra bajo tratamiento psiquiátrico y que teniendo en cuenta las características personales e interaccionales del causante se considera que existen factores predisponente para la emergencia de situaciones de violencia, por lo que se sugiere evitar el contacto entre el causante y la Sra. "B.M.S." . (lo resaltado me pertenece)

Por su parte, ello cobra aún más relevancia, cuando la misma evaluación diagnóstica interdisciplinaria (Oficio N°***/2023) es realizada a la Sra. "B.M.S." , de la cual se desprende que durante siete años se desempeñó laboralmente como empleada en un hotel de la ciudad, como encargada del área de mucamas. Considera que pudo desenvolverse de manera adecuada y generar un clima de trabajo ameno entre sus compañeros, exceptuando los inconvenientes con el Sr. "Z.R.O."

Desde el mes de diciembre, luego de los hechos denunciados, expresó que tomó la decisión de renunciar al mismo a fin de preservar su salud mental.

En lo que se refiere a las características Personales de la denunciante, el equipo interdisciplinario relata que la misma se encuentra orientada en espacio y tiempo, posee juicio de realidad. Su relato es estructurado y coherente, lo cual lo hace acompañado de desbordes emocionales que interrumpen sus relatos. Presenta sintomatología compatible con un cuadro de estrés postraumático expresando tener

recuerdos recurrentes, involuntarios, angustiantes, según su perspectiva; con presencia de trastornos del sueño (insomnios) y de alimentación (bajar de peso). Presentó cambios en sus estados de ánimos lo cual afectó de manera negativa en su entorno familiar y/o amistades. Lo que concuerda con el informe y certificado médico presentado por la denunciante, y al cual me referí primeramente. Continúan informando que "La causante refirió renunciar a su trabajo para evitar el contacto con el Sr. "Z.R.O.". El encontrarse sin actividad laboral le genera sentimiento de desesperanza, ansiedades, temores e incertidumbre hacia su futuro. Asimismo se pueden observar en "B.M.S.": dificultad para sentir emociones positivas y concentrarse, irritabilidad, enojos injustificados, sensación de alerta constante, falta de interés en actividades recreativas, sentimientos abrumadores de culpa o vergüenza"

Como conclusiones, los profesionales intervinientes relatan que la Sra. "B.M.S." reside junto a su grupo familiar manteniendo un convivencia estables sin dificultades significativas entre sus miembros. Desde hace aproximadamente tres meses dejo de desempeñarse laboralmente. Se sugiere evitar el contacto entre la causante y el Sr. "Z.R.O." a fin de evitar posibles situaciones de conflictos.

A fin de no desatender los planteos defensivos que se han realizado con respecto a estos informes interdisciplinarios, resta analizar el escrito presentado a fs. ***/*** por la Dra. "F.M.M." y "G.V.L." , quienes impugnan el mismo, refiriendo que estas conclusiones afectan notablemente al imputado en la presente causa. Es así, que el informe interdisciplinario cuestionado en el caso se refiere a la

verosimilitud del relato de la Sra. "B.M.S." , como una víctima de maltrato laboral. Estos informes son importantes ya que utilizan técnicas científicas para establecer los indicadores de maltrato y determinar si hay indicios de fabulación en los relatos. Sin embargo, estos informes no son vinculantes para el juez, quien debe valorar la labor realizada por los profesionales en conjunto con otros elementos probatorios. La jurisprudencia ha reconocido la importancia de estos informes, aunque deben ser analizados en conjunto con otras pruebas y no de forma aislada. La libertad probatoria permite la admisión de cualquier prueba útil y conducente, y los informes de los expertos en el tema son considerados pruebas válidas. El juez no puede despreciar los resultados de las pericias sin una explicación razonable y científica. En cuanto a los cuestionamientos a la labor de los equipos interdisciplinarios, es necesario que sean litigados en el debate y controvertidos con pruebas o argumentos provenientes de las mismas áreas de conocimiento.

En autos, no resulta suficiente lo aportado por la defensa técnica a fs. ***/*** para derribar el análisis científico que realizó el Equipo Interdisciplinario del Poder Judicial, donde solo se hace un análisis somero del cuadro diagnóstico que presentaba el imputado al momento de solicitar la licencia laboral por treinta (30) días. El juzgador debe valorar la credibilidad del testimonio en función de los informes y otras pruebas disponibles. Los informes de "veracidad" son útiles para despejar sospechas de fabulación, pero la verosimilitud del testimonio se establece al confrontarlo con otros elementos probatorios. (In re "Saucedo", Sent. 138/11; "Balberan Jorge Anibal", Sent. 34/12; "López, Carlos A.", Sent. 125/18, STJCH,

donde se sostuvo que para arribar a una decisión válidamente fundada no puede concretarse una evaluación individual o desconectada de la prueba sino que corresponde analizar los elementos de manera integrada y conjunta, relacionados entre sí). En este sentido, puede consultarse la Sentencia N° 143 de fecha 29 de septiembre de 2022, en los autos caratulados "A. R. D. S/ ABUSO SEXUAL SIMPLE", Expte. N° *-****/21 de la Sala Penal del Superior Tribunal de Justicia del Chaco, criterio que comparto de pleno en esta instancia.

Además, cabe mencionar que en autos se ha dado intervención al Centro Judicial de Género, organismo auxiliar de la función jurisdiccional en materia de violencia en todas sus formas y ámbitos, el cual obra agregado a fs. ***/***, realizando valiosos aportes para la causa.

Lo instruido por las expertas del Centro Judicial de Género, es un valiosísimo aporte para la causa. Quienes luego de un análisis exhaustivo de los elementos obrantes en el expediente, informan sobre 4 puntos que ellas observan como necesario e imperante a destacar, los cuales comparto y valoro como prueba, que demuestra la violencia que sufrió la denunciante en su trabajo.

Anotician los alcances y distintos tipos de violencia que pueden suceder en los ámbitos laborales, el cual me he de permitir citar textual, en virtud a la contundencia que el mismo presenta: "Nuestro informe se realiza en el marco del Acuerdo STJ 3395/16, Res. STJ 1325/2016 que establece las funciones del CJG: puntos 7) Colaborar con la actividad de las oficinas judiciales atendiendo a las necesidades que éstas tengan para cumplir adecuadamente con los compromisos internacionales

sobre la materia y 9)“Realizar el monitoreo de las actividades que desarrollan los organismos jurisdiccionales en todo el territorio de la Provincia, con el que se realizarán informes y deficiencias de los mismos, a efectos de adecuar a las exigencias normativas; y Res. 497/21 Reglamento Interno del CJG, arts. 2, 7.k, 8.e y 8.i. Nuestra intervención no es vinculante. Opera como opinión especializada a fin de aportar elementos de doctrina y normativa y generar sugerencias, para la plena incorporación de la perspectiva de género y respeto de los estándares de derechos humanos de las mujeres en las prácticas judiciales.

Como describo anteriormente, analizan cuatro (4) puntos que consideran de mayor relevancia: "1) El contexto de los hechos. Violencia de género hacia la mujer en el ámbito laboral. 2) El deber de juzgar con perspectiva de género y Debida Diligencia. 3) Estereotipos de género. 4) Violencias Psicológicas. Sanción contravencional y justicia restaurativa como referencia posible"

En el punto 1) EL CONTEXTO DE LOS HECHOS. VIOLENCIA DE GENERO HACIA LA MUJER EN EL AMBITO LABORAL. El Centro Judicial de Género establece: De las piezas procesales acompañadas surge que los hechos denunciados por la Sra. "B.M.S." estarían relacionados con la violencia contra la mujer en el ámbito laboral. (...) En el caso, las conductas denunciadas, que presuntamente habrían ocasionado daño psicológico a "B.M.S.", provendrían de un compañero de trabajo, el Sr. "Z.R.O." , teniendo la patronal la responsabilidad, obligación y el compromiso de velar por un ambiente laboral con respeto a los derechos humanos y libre de violencias. Dicho de otro modo, los hechos denunciados son justamente aquellos que la superioridad

jerárquica tiene la obligación de evitar de conformidad al Convenio de Trabajo 190 de la OIT que citaremos más abajo. Continúan manifestando: "Entendemos que los hechos denunciados podrían encuadrarse en los términos de la LEY DE PROTECCION INTEGRAL A LAS MUJERES Nº 26.485, que es de orden público y que en art. 6 inc. c) señala a la violencia laboral como una modalidad de violencia hacia las mujeres. La conceptualización de este artículo enuncia como finalidad (de la violencia laboral) "lograr su exclusión laboral" (de la víctima). Explican: "Se considera discriminación en el ámbito laboral cualquier omisión, acción consumada o amenaza que tenga por fin o por resultado provocar distinción, exclusión o preferencia basada en los motivos mencionados en la ley que se reglamenta o en cualquier otro motivo que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato, empleo u ocupación de las mujeres. En el mismo sentido, se entiende discriminatoria la exigencia, tanto sea para acceder como para mantener un contrato de trabajo, de cualquier requisito inherente a la pertenencia de género. También tenemos presente que la Recomendación General 19 del Comité para la eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en el punto 1ª reconoce que "La violencia contra la mujer es una forma de discriminación que impide gravemente que goce de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre". Expresan: "En este caso, "B.M.S." ha manifestado en su denuncia (fs.***) que fue acosada y hostigada por "Z.R.O." quién la insulta y denigra como mujer. Incluso la habría insultado delante de su jefe "L.S." quien corrobora la situación en su declaración de fs. ***. También la hermana de la denunciante "M.B" manifiesta en su testimonial que donde le dice "las hostigaba

tanto" que querían "que no nos toque estar en el mismo turno con él" (fs. ***.). Es claro que "B.M.S." habría sufrido violencia psicológica y verbal de manera reiterada, con descalificaciones hacia su persona y como mujer. Estas violencias se traslucen en las siguientes manifestaciones que habría soportado: ""chupa culo"" "chupa pija" "hija de puta" afirmaciones de tener relaciones sexuales con mi jefe, con el dueño del hotel y con un colega de trabajo. También advertimos que "B.M.S.", en la ratificación de su denuncia (fs. **) narra un hecho de hostigamiento sexual en tanto relata que: "(...) entre el 4 y 6 de octubre aproximadamente (...) me quede a dormir en una habitación del hotel (...) a la que estoy autorizada por mi jefa (...). Ese día bajo las escaleras a las 2.30 de la madrugada él estaba en conserjería y paso a comunicarle que me iba a descansar, y él me dice "ah te quedas, esta es mi oportunidad" entonces yo fui y agarre las dos copias de la habitación donde me quedaba porque tuve miedo." Todo ello llevó a que "B.M.S." presente "síntomatología de estrés postraumático" y renuncie a su trabajo para evitar el contacto con el Sr. "Z.R.O." (Informe Integrado fs. ***). Advertimos que es poco probable que el mismo tipo de descalificaciones e insultos sean dirigidos hacia un varón, es por ello que sostenemos que las violencias denunciadas se habrían dado en un contexto de violencia de género ya que "B.M.S." se hallaría en un grado de mayor vulnerabilidad por el hecho de ser mujer, y no se descartan otras vulnerabilidades si se aplicase un filtro interseccional, pero no tenemos elementos a la vista para afirmarlo. (lo resaltado me pertenece)

Explican: "Por tanto, estarían siendo afectados sus derechos humanos

fundamentales, como el derecho a una vida libre de violencias en cualquier ámbito en que se desarrollen sus actividades; el derecho a que se respete su dignidad, integridad física, psíquica y moral; el derecho a trabajar en un ambiente sano, entre otros. La violencia laboral tiene la particularidad que hechos denunciados podrían afectar tanto a quienes denuncian (en su individualidad, subjetividad, desempeño laboral, etc.) como al ámbito institucional. Dato no menor, ya que generaría un clima hostil de trabajo, y también perjudicaría a las relaciones que exceden las laborales e interpersonales, impactando (directa o indirectamente) en el trabajo cotidiano del grupo laboral y en el servicio que presta la empresa". Basan su informe en testimoniales: ""M.B." cuenta (testimonial fs. ***) que el día del hecho los huéspedes decían "¿qué pasa?" y que ellas "no sabían que decir; que "Z.R.O." también "estaba molestando a las otras mozas""decía que eran lindas, me pedía sus números de teléfono" y que ejercía "acoso verbal". Por su parte "M.E.J." en la testimonial de fs. *** narra que tenía conflictos con "B.M.S." y advierte que "el ámbito laboral en general era feo, se generaban discusiones y roces entre compañeros y superiores de trabajo pero ellos lo veían como algo normal y levantarse la voz también". En el punto 2) El DEBER DE JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GENERO Y LA DEBIDA DILIGENCIA. Manifiestan y refuerzan la importancia de juzgar con perspectiva de género: "Sin perjuicio de que la Sra. Jueza Dra. Claudia Araujo se destaca por su conocimiento y aplicación de la perspectiva de género en su trabajo jurisdiccional, dejamos un breve apunte conceptual al respecto: El deber de juzgar con perspectiva de género y la debida diligencia es un tema fundamental

en la lucha por la igualdad de género. La perspectiva de género es una herramienta que busca explicar la desigualdad entre hombres y mujeres, y se basa en conocimientos de disciplinas como la psicología, la sociología y la política. Este enfoque cobró fuerza en la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, donde se descubrió la plataforma de Acción de Beijing y se introdujo el concepto de "mainstreaming" o "transversalidad del enfoque de género". Esto implica incluir de manera sistemática y sostenible la dimensión de género en todos los procesos, factores, instituciones e instrumentos relacionados con la elaboración y aplicación de políticas" La Corte Suprema de Justicia de la Nación de Argentina sostiene que la perspectiva de género debe ser incorporada como pauta hermenéutica constitucional y como principio rector para la resolución de casos que involucran violencia contra la mujer. La Convención de Belém do Pará establece la obligación de los Estados de condenar todas las formas de violencia contra la mujer y adoptar medidas apropiadas para prevenirla, sancionarla y erradicarla. La Corte IDH en el caso "Campo Algodonero" establece que la debida diligencia es un estándar reforzado en casos de violencia contra las mujeres. A su vez, la Corte IDH, estableció que la debida diligencia es un estándar reforzado en casos de violencia contra las mujeres. Además de las obligaciones genéricas de la Convención Americana, los Estados tienen una obligación reforzada según la Convención Belém do Pará." Establecen y destacan que "Las resoluciones y sentencias con perspectiva de género forman parte de una estrategia contra la impunidad y envían un mensaje de prevención, reconocimiento y reparación de violaciones de derechos humanos. Es

por eso que investigar y juzgar con perspectiva de género es un mandato constitucional y convencional. No es una elección o una opción, sino un enfoque necesario en procedimientos administrativos, investigaciones y decisiones judiciales"

Reafirman: "La perspectiva de género debe ser aplicada en cada instancia y resolución, interpretando los hechos, pruebas y normas correspondientes. Juzgar de esta manera implica abordar las desigualdades históricas y violencias hacia las mujeres y personas de identidades femeninas o diversas, garantizando los derechos de no discriminación, igualdad y una vida libre de violencia. Esto es independiente de las competencias específicas de las diferentes oficinas y jurisdicciones. Aunque haya fiscalías o juzgados especializados en género y otras no especializadas, la perspectiva de género debe ser transversal en todo el sistema judicial cuando haya mujeres y personas de la diversidad involucradas. Cada caso tendrá diferentes elementos a considerar en términos de la ley y la vida de mujeres y hombres, pero es necesario incorporar la interpretación de género de acuerdo con el mandato convencional y respaldado por la amplia jurisprudencia nacional y provincial"

Expresan: "Desde una mirada del expediente que intenta aplicar la perspectiva de género al análisis del contexto donde se desarrollan estas relaciones laborales, se observan "prima facie" algunas dificultades desde las responsabilidades de la empresa como entre las personas que comparten el cotidiano del trabajo, en cuanto a normalizar y minimizar situaciones que podrían constituir violencias reconocidas por las leyes y que definitivamente constituyen cuanto menos, dinámicas de trabajo que no deben tolerarse ni dejarse pasar. Así a fs. 124, "L.S" "Z.R.O." "L.S." , empresario

y gerente manifestó que (el día) estaba en la oficina y entra "Z.R.O." con "B.M.S." y empezaron a discutir y a maltratarse verbalmente, el motivo lo supe después. Se insultaron entre los dos, diciendo hijo/a de puta entre otros, me sorprendió la agresión...estaban muy agresivos...saqué a "Z.R.O." de mi oficina para evitar que pase algo mayor, "B.M.S." quedo llorando,...dijo que no estaba dispuesto a tolerar el maltrato de nadie porque no es estilo de la empresa...Lo saqué porque decidí proteger a la mujer. Sin embargo cuando se le pregunta ¿Cómo era la relación entre el Sr. "Z.R.O." en el ámbito laboral, responde que fue cordial, si sabía que había maltrato hubiera tomado otro tipo de medidas....Que "B.M.S." se desvinculó de la empresa y "Z.R.O." no fue a trabajar más, está con certificado médico..... y el 8 de febrero la patronal por medio de su abogada patrocinante contestan oficio desconociendo los hechos denunciados en autos contra "Z.R.O." , hechos que -como vimos- posteriormente son reconocidos por el Sr. "L.S" en su testimonial del 06/10/2022 y por "B.M.S." en la ratificación de su denuncia del 07/11/2022, oportunidad en la que "B.M.S." aclara que Anteriormente cuando me insultaba "Z.R.O.", "L.S." no hacia ni decía nada". Concluyen: "Por tanto vemos que, en el momento del hecho denunciado la empresa habría tomado medidas: separó a las partes en un intento de proteger a la mujer pero con anterioridad o posterioridad no adoptó otro tipo de medidas para prevenir hechos violentos o trabajar en la concientización. Este comportamiento empresarial hace suponer que se habrían interpretado las violencias como meros conflictos en el ambiente laboral. Consideramos que la empleadora debería emprender mecanismos de abordajes

apropiados para que este tipo de situaciones no vuelvan a repetirse en el futuro y tal vez desde el rol ordenador de la justicia, estas medidas podrían ser sugeridas o dispuestas"

Respecto al punto: 3) LOS ESTEREOTIPOS DE GENERO Y OBLIGACION DE DETECTARLOS Y ERRADICARLOS; Concluyen: "Los estereotipos afectan a hombres y mujeres, pero son éstas las que padecen los efectos más perjudiciales. Como reflejo de las diferencias de género, los estereotipos refuerzan y justifican las asimetrías de poder y mantienen lo femenino en una posición de subordinación. Los estereotipos masculinos suelen tener un contenido instrumental-agente que es valorado como positivo. Los hombres son competentes, independientes, decididos y orientados al éxito. Los estereotipos femeninos, por su parte, suelen tener un contenido expresivo-comunal. Las mujeres son cariñosas, sociables, interdependientes y orientadas a las relaciones. Estos no necesariamente son negativos, pero el contenido favorable de muchos estereotipos puede producir consecuencias perjudiciales a las mujeres, especialmente por promover actitudes y políticas paternalistas, manteniendo, así, su subordinación. Así, se suele estereotipar a las mujeres víctimas de violencia, construyéndose de ellas "un deber ser"; como pequeñas, frágiles, sin empleo, con escasos recursos económicos, sumisas, etc. Sin embargo, debemos tener en cuenta, como afirma Belén do Pará, que la violencia contra la mujer trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases; por tal motivo, que cualquier mujer es pasible de ser víctima de

violencia por el solo hecho de ser mujer. (...) Así relata "B.M.S.": (denuncia fs.***) desde hace varios años soy acosada y hostigada por este sujeto...que en el hecho del 16/10/2022 se encontraba presente su grupo de trabajo: "un total de 4 mujeres, (...) seguidamente le digo que le mandaba dos personal femenino para que lo ayudaran, las cuales viven siendo acosadas por el mismo sujeto, ya que éste me denigra como mujer constantemente..."Y al ratificar su denuncia:...no solo es la palabra sino como me lo dice, como lo afirma, me afecta mucho. Estoy en tratamiento psiquiátrico y neurológico por esos acontecimientos"

Resaltan: "Este manto de naturalización e invisibilización de este tipo de agresiones sobre o contra "mujeres empoderadas" es aún mayor en sectores de mujeres altamente educadas y/o trabajadoras. También, que este tipo de estereotipos constituyen potencialmente un peligro cuando se introducen en los discursos de agresores, quienes fácilmente expresan "mendacidad y mala fe" (telegrama fs.*** vta.) de las acusaciones en su contra, basándose en la negación de los hechos y/o minimizando los mismos. Así consta en el informe integrado de "Z.R.O." (fs. ***) donde manifiesta "...estar sorprendido por la actitud de la Sra. "B.M.S." con quién habría mantenido una relación cordial en..." y los profesionales intervinientes valoran que el causante se ubica en "una posición de víctima, externalizando las responsabilidades en terceros y que existen factores predisponente para la emergencia de situaciones de violencia, por lo que sugiere evitar el contacto entre el causante y la Sra. "B.M.S."

Indican: "este discurso que minimiza las violencias, muchas veces se traslada a la mirada de potenciales testigos, quienes en ocasiones - internalizan y naturalizan las violencias y/o se ven afectadas sus testimoniales por miedo a la pérdida de su trabajo o a posibles represalias en el ámbito laboral. De esta manera, se generan pensamientos y conductas violentas y estereotipadas en todo el entorno laboral. Los conflictos interpersonales "se refieren a desavenencias entre trabajadores/as, pero no existe entre ellos una intención firme de daño, las conductas son ocasionales, no sistemáticas. La violencia laboral es más que el estrés, aunque pase por una etapa de estrés. Éste sólo es destructivo si es excesivo; el acoso es destructivo por su propia naturaleza; por ende, hay que distinguirlo, ya que en la violencia psicológica en el ámbito de trabajo está presente la humillación y la falta de respeto al individuo concreto"

Al respecto, y en referencia al punto 4) Violencias psicológicas. SANCION CONTRAVENCIONAL y Justicia Restaurativa como referencia posible. Me remitiré a la conclusión, que sobre esta temática se manifiesta el CJG: "estimamos que los hechos denunciados podrían encuadrar en un caso de violencia (psicológica) de género hacia la mujer en el ámbito laboral, que ubicaría en situación de vulnerabilidad a la denunciante. Por tanto, la resolución del presente debe abordarse teniendo en cuenta la normativa convencional y constitucional en la materia. El estado, y también los privados en este caso a través de las vías institucionales pertinentes en vigencia y/ o generando otras nuevas, más efectivas, tiene el deber de producir las acciones y los cambios necesarios para desterrar este tipo de prácticas dentro del sistema de

justicia.

Ahora bien, analizadas las pruebas referenciadas, corresponde referirme a las posiciones defensivas que realizó el Sr. "Z.R.O." , en su declaración de imputado obrante a fs. **/**; como las pruebas de descargo que adjunto a fs. ***/***. Es así que el mismo, a fs. **/**, negó los hechos, y brindó su propia versión de lo sucedido, relatando que no hubo insultos ni agresiones verbales ese día. Explica que, debido a la falta del encargado del desayuno, solicitó ayuda a las mucamas, pero "B.M.S." se negó en tres ocasiones. Luego, dejó la llave en conserjería y se retiró. Dos chicas, "M.B." y "M.L." , llegaron después y lo ayudaron durante media hora, pero rechazaron su oferta de pago. Posteriormente, cuando su jefe llegó, "Z.R.O." le informó sobre la situación y continuó con sus tareas. Alega que "B.M.S." lo confrontó en la oficina y comenzó a mentir sobre los eventos. Niega las acusaciones restantes relacionadas con el evento de lluvia y las afirmaciones de acoso laboral. También menciona tener una relación amistosa con "B.M.S." la cual intenta acreditar conforme surge de fs. ***/***; lo que en esta instancia, resulta insuficiente para derribar todo que indica el caudal probatorio obrante en la causa.

Poco contribuyen a mejorar su situación desde que, según advierto, la evaluación que realiza no enfatiza sobre mayores consideraciones respecto al hecho sino que se ciñe a destacar aspectos de su persona que considera destacables y, a la vez, abunda en datos tendientes a descalificar a la denunciante, lo que constituye una referencia más en torno a la especial perspectiva con la que corresponde analizar este suceso.

Ahora bien, el hecho que la suscripta estima plenamente probado, encuentra su adecuación en la figura de perturbaciones y desórdenes y ofensas al pudor público espectáculos licenciosos; contravenciones previstas en el Artículo 60 inc. b) y 69 inc. b) de la Ley 850-P de Chaco por parte del prevenido.

Probada la existencia del hecho objeto del proceso debo declarar que se encuentra también plenamente acreditado que tal hecho le es atribuible a "Z.R.O." , D.N.I. N° *****, quien fuera identificado por la prevención policial. Debiendo realizar su adecuación legal.

En primer lugar, analizaré la presunta infracción al art. 69 "OFENSA AL PUDOR PUBLICO ESPECTACULOS LICENCIOSOS" del Código de Faltas, el cual en su inc. b) dispone: "...El que inoportune a otras personas en lugar público o accesible al público"; siendo el bien jurídico tutelado en su TITULO IV, el de la MORALIDAD Y BUENAS COSTUMBRES.

Tratase de una figura que no es de resultado, sino de pura actividad, porque la conducta no consiste en causar molestias, sino que es suficiente que el acto de que se trate sea contrario al PUDOR PUBLICO.

Asimismo, se requiere que esta acción se de en la vía pública o se haga en lugares de acceso público, trascendiendo las esferas privadas de cualquier individuo, y que con ello afecte este concepto de pudor público visto como: "...el aspecto o valor socio-cultural que puede variar en el tiempo y que es apreciado de manera indiferenciada por cada individuo; ese concepto valorativo cultural depende de la sensibilidad moral media de una comunidad en un momento determinado el que

alude a las agresiones de aquella al sentimiento de pudor". ("Código Penal", ps. 965/966, Ed. Depalma, Bs. As., 2001.).

Asimismo, Laje Anaya señala que la protección del pudor, recalca sobre el sentimiento público de decencia sexual, o sea el derecho de la sociedad a que no se lesione su sentimiento de pudor. Por pudor, debe entenderse compostura, vergüenza, que la generalidad de los miembros de una sociedad guardan frente a asuntos de índole sexual (Cita: TR LALEY AR/DOC/1884/2005).

Esta normativa si bien tiene una fundamentación moral, su esfera es la acción humana en su ámbito externo, y tiene por fin inmediato expresar con fidelidad la conciencia moral de la comunidad.

En este sentido son válidas las palabras del juez Petracchi, citando a Sampay en la causa "Bazterrica" quien define a la moral pública como "la parte de la moral que regla las acciones referentes al orden de la comunidad" que es el orden de la justicia. Tal moral colectiva, como también la denomina el voto, se determina en función del conjunto de valores y de reglas morales compartidos por un grupo o comunidad", o mejor dicho con relación a los "sentimientos o valoraciones compartidos por un grupo de personas en cuya protección esté interesada la comunidad toda."(Cita: TR LALEY AR/JUR/6084/2006).

El objetivo del Estado al promulgar este tipo de normas es preservar el decoro y el pudor social, evitando que actos inmorales perturben la convivencia pacífica. Esta disposición establece sanciones para la falta de respeto, comportamientos groseros y cualquier otra conducta que atente contra la moralidad, dignidad y el

decoro de las personas. Además, se busca proteger los adecuados hábitos de conducta como un valor cultural deseable en la comunidad en general con arreglo al estado actual de nuestra cultura.

Por su parte, a "Z.R.O." también se le atribuye la presunta responsabilidad por infracción al Art. 60 inc.b) del Código de Faltas del Chaco, el cual dispone que: "Será sancionado con arresto de hasta treinta (30) días o multa equivalente en efectivo de hasta seis (6) remuneraciones mensuales, mínima, vital y móvil: a) ... b) El que acometiere físicamente a otro, participare de una riña o incite a reñir, insulte o amenace o provoque en cualquier forma a otra u otras personas. ..."; el bien jurídico tutelado por la figura según el Libro II - de las Faltas en Particular- y su Título II es la Tranquilidad y Orden Público.

En este caso, la falta se consuma cuando las expresiones se han manifestado y expresado y desde luego es dolosa. Reitero, estos hechos, se deben analizar desde una perspectiva de género, a partir de hechos que encuadran en tipos de violencia contra una mujer, lo que representa un compromiso asumido por el Estado Nacional a partir de la suscripción de las normas internacionales como la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará). Ambos instrumentos poseen un estatus constitucional según lo establecido en el artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional.

Por lo que resultara fundamental abordar la presente causa, desde una óptica

que contemple la equidad de género y atraviese el análisis de todas las formas y tipos de violencia que se amerite efectuar, con el objetivo de erradicar la violencia hacia las mujeres.

Los insultos, son una forma de violencia que puede causar violencia psicológica, ya que resulta indiscutible que puede acarrear riesgos, dañar o perjudicar a la víctima. Aclarando que la violencia psicológica es la agresión realizada sin la intervención del contacto físico ocasionando daños a nivel psicológico y emocional en las víctimas de dicha agresión. La conducta desplegada por el denunciado en perjuicio de la denunciante, constituyeron actos de violencia de género tipo psicológica en el ámbito laboral, puesto que las prácticas por él implementadas tuvieron como resultado menoscabar o restringir la capacidad de la mujer para poner en práctica y gozar plenamente de sus derechos.

Quedó demostrado que el malestar psicológico y físico de la señora denunciante tuvo su origen en las conductas desplegadas por el denunciado, las que pudieron ser observadas por otras personas que prestaban tareas en el mismo espacio.

No quedan dudas de que mediante las pruebas que quedaron reflejadas en los párrafos precedentes, por su total coincidencia y coherencia, conforme los principios de la sana crítica racional, hacen surgir evidente la existencia del hecho punible y la participación culpable del acusado.

Cafferata Nores y Aída Tarditti, en su libro: "Código Procesal Penal de la Provincia de Córdoba" establecen: "En concreto, la decisión deberá demostrar, mediante una serie de razonamientos y conclusiones los cómo y los por qué de lo que en ella se

resuelve, con resguardo de la sana crítica racional..." - Sandra Saidman en su libro "Sobran Faltas (faltan garantías)" manifiesta que "...la sentencia es el exponente de un razonamiento deductivo, es decir, un hecho determinado que se declara probado, que se subsume en un supuesto fáctico de una norma jurídica para extraer la consecuencia prevista, siendo la lógica el elemento fundamental que estructura su contenido..."

La conducta típica de "Z.R.O." no se encuentra amparada por justificación alguna y por lo tanto es antijurídica. Tampoco se verifica ni siquiera indiciariamente alguna causa de no punibilidad.

III. GRADUACION DE LA PENA. A los fines de la individualización de la pena y las circunstancias valoradas para ello, tomo en cuenta la naturaleza del hecho, los medios empleados para ejecutarla, la extensión del daño y del peligro causado, las circunstancias personales del imputado, la impresión que he recogido durante el proceso; si el nombrado no registran antecedentes, su actitud posterior a la falta, y demás pautas mensurativas previstas por ley.

En dicha senda he de valorar positivamente que el imputado carece de antecedentes penales y contravencionales, que se ha presentado ante la justicia, lo que demuestra su predisposición a resolver el conflicto y las demás condiciones personales que surgen del informe de fs. ***/**, donde el médico especialista Dr. "S.V.", resalta que el mismo presenta un trastorno de ansiedad generalizado en tratamiento psicofarmacológico, estando actualmente medicado.

Por otro lado, respecto a la gravedad de las circunstancias que se materializan con la conducta antijurídica desplegada por el imputado, tengo en cuenta que con su accionar está afectando dos bienes jurídicos distintos, a saber, el derecho humano de mujer a vivir una vida sin violencia y la moralidad y buenas costumbres; determinado así un alto grado de extensión del daño ocasionado a la víctima, el cual ha quedado ampliamente demostrado a lo largo de todo el juicio.

Asimismo, y a fin de considerar al presente también como un caso de pluralidad contravencional, con el fin de concentrar los juzgamientos de todos los hechos en un solo juicio, se deben aplicar las reglas del concurso material, y como solución, una pena única adecuada a esta pluralidad por todos los hechos en los que se encuentra la responsabilidad de "Z.R.O." , D.N.I. N° *****, conforme las previsiones establecidas por el art. 34° del C.F. y las normas generales del Art. 55 del C.P.

Por lo que entiendo deviene imperativo, aplicar la sanción de SIETE (07) días de ARRESTO. Sin embargo, y de conformidad con lo previsto por el art. 29, constancias de autos, corresponde dejar en suspenso la misma de conformidad a lo establecido en el art. 31° del Código de Faltas y bajo apercibimiento de lo allí previsto.

IV. Que, respecto a las costas y honorarios, las mismas serán a cargo de "Z.R.O." , D.N.I. N° *****, en virtud del resultado del proceso, conforme el art. 530 del C.P.P. del Chaco.

Que, se regulan los honorarios profesionales de la Dra. "A.G.O." como querellante particular de la denunciante de autos, en la suma de PESOS, OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE (\$87.987), más I.V.A si correspondiere a cargo de

"Z.R.O."

En idéntico sentido, se regulan los honorarios profesionales de la Dra. "G.V.L." y Dra. "F.M.M." , como abogadas defensora del imputado, en la suma única para ambas de PESOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA, CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$65.990,25) más I.V.A. si correspondiere a cargo de su defendido.

Para su regulación se ha tenido en cuenta la suma establecida como salario mínimo vital y móvil fijada por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el salario mínimo vital y móvil, aplicándose el monto allí dispuesto. Considerando como pautas indicativas las normas de la Ley 288-C, Art. 14 y en especial la norma del Art. 13, Ley 24.432, y teniendo en cuenta el valor e importancia del proceso, las cuestiones de derecho planteadas, la asistencia a las audiencias y los trabajos efectuados a favor tanto del cliente como también de la parte querellante de autos, como el resultado obtenido, conforme lo previsto por el art. 533 del Código Procesal Penal del Chaco.

V. Por último, resta analizar lo sugerido por el Centro Judicial de Género del Poder Judicial a fs. ***/***; estando absolutamente de acuerdo con su apreciación, ya que es un modo de prevenir que situaciones como las denunciadas, vuelvan a suceder. Por lo que corresponde, en cumplimiento con los tratados internacionales: RECOMENDAR a la Empresa "xxxxx" HOTEL ", la realización de espacios de abordaje, reflexión y sensibilización sobre violencias de género en el lugar de trabajo. En los que se invite a reflexionar sobre la temática de violencias laborales, violencias por razón de género, estereotipos, micromachismos, etc, y que contribuyan a

promover cambios hacia una desnaturalización de prácticas discriminatorias, violentas, abusivas o incluso "inocentes" pero que ya no deben tener lugar en las relaciones entre varones y mujeres o diversidades.

Asimismo, y en idéntico sentido corresponde ORDENAR a "Z.R.O." , D.N.I. N° *****, efectúe un curso educativo con certificación, ya sea de manera virtual o presencial, a su costo, para recibir capacitación vinculada a la temática de género y de violencias en razón del género, con especial referencia con los estándares en la materia en relación a sus responsabilidades en el ámbito laboral privado, en pos de una convivencia sin violencias. A fin de que pueda tomar dimensión de lo aquí expuesto, reflexionando, advirtiendo estereotipos para poder deconstruirlos, y así evitar la reiteración de las conductas violatorias al derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencias. Debiendo presentar el certificado correspondiente.

Por ello, lo dispuesto por los artículos 29, 31, 34, 60 inc. b), Art. 69 inc. b), Art. 55 del Código Penal Argentino, Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; (CEDAW), Ley 26.485; ley 24.632 (que aprueba la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra La Mujer - "Convención de Belem do Pará-); Convenio 190 de la OIT y fundamentos precedentes, es que:

RESUELVO:

I) CONDENAR a "Z.R.O." , D.N.I. N° *****, como autor responsable de la falta prevista en el art. 60 inc b) (PERTURBACIONES Y DESORDEN) en concurso real con el Art. 69 inc. b) (OFENSA AL PUDOR PUBLICO ESPECTACULOS LICENCIOSOS)

del Código de Faltas, en contexto de violencia de género por los hechos ocurridos el día 16 de octubre del 2022, a las 08:00 hs. aproximadamente y entre el día 04 y 06 de octubre del 2022, a horas 02:30 am aproximadamente, en el Hotel "xxxxx" de la ciudad de Charata (Chaco), en perjuicio de la Sra. "B.M.S." ", SANCIONANDO al mismo con SIETE (07) DIA DE ARRESTO - EN SUSPENSO-. Se le hace saber que si no cometiere una nueva falta en el curso del año siguiente de la condena, ésta se tendrá por cumplida. Si por el contrario, cometiere una nueva falta dentro de dicho lapso, deberá cumplir efectivamente la condena pronunciada en suspenso, además de la que corresponda por la nueva falta cometida.

II) ORDENAR a "Z.R.O." , D.N.I. N° *****, efectúe un curso educativo con certificación, ya sea de manera virtual o presencial, a su costo, para recibir capacitación vinculada a la temática de género y de violencias en razón del género, con especial referencia con los estándares en la materia en relación a sus responsabilidades en el ámbito laboral privado, en pos de una convivencia sin violencias. A fin de que pueda tomar dimensión de lo aquí expuesto, reflexionando, advirtiendo estereotipos para poder deconstruirlos, y así evitar la reiteración de las conductas violatorias al derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencias. Debiendo presentar el certificado correspondiente.

III) REGULAR los honorarios profesionales de la Dra. "A.G.O." como querellante particular de la denunciante de autos, en la suma de PESOS, OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE (\$87.987), más I.V.A. si correspondiere a cargo de "Z.R.O." , D.N.I. N° *****,

IV) REGULAR los honorarios profesionales de la Dra. "G.V.L." y DRA. "F.M.M." , como abogadas defensora del imputado, en la suma única para ambas de PESOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA, CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$65.990,25) más I.V.A. si correspondiere a cargo de su defendido "Z.R.O." , D.N.I. Nº *****.

V) De la presente regulación notifíquese a la Sra. Representante de Caja Forense e intimase al Abogado Defensor para que, en el término de ley, realice y presente los aportes que correspondieren, todo bajo apercibimiento.

VI) HACER SABER al Sr. "Z.R.O." , D.N.I. Nº ***** , su derecho a recurrir la presente sentencia recaída en su contra, dentro de los tres (3) días de notificada la presente, conforme lo normado por el art. 154 del Código de Faltas.

VII) RECOMENDAR a la Empresa "xxxxx" HOTEL ", la realización de espacios de abordaje, reflexión y sensibilización sobre violencias de género en el lugar de trabajo. En los que se invite a reflexionar sobre la temática de violencias laborales, violencias por razón de género, estereotipos, micromachismos, etc, y que contribuyan a promover cambios hacia una desnaturalización de prácticas discriminatorias, violentas, abusivas o incluso "inocentes" pero que ya no deben tener lugar en las relaciones entre varones y mujeres o diversidades.

VIII) ORDENAR que, una vez firme la presente, se remita a División Antecedentes Personales Policía de la Provincia del Chaco, lo resuelto en autos y un juego de fichas dactiloscópicas del condenado o fotocopia certificada de su D.N.I.. A tal fin, líbrese

oficio con planilla prontuaria a Comisaría Local de Charata, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto.

IX) NOTIFIQUESE. REGISTRESE. PROTOCOLICÉSE.

Dra. CLAUDIA LILIANA ARAUJO

JUEZA

Juzgado de Faltas Letrado

Dr. RENZO EXEQUIEL AYALA SARTOR

SECRETARIO Nº2

Juzgado de Faltas Letrado